



CUT: 16180-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0943-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 14 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° **16180-2024** en relación a pedidos de oposición y nulidad en contra de la Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO, se declaró fundado en recurso de reconsideración interpuesto por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C en contra de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29E6B07E

Resolución Directoral N° 1062-2024- ANA/AAA.CO; asimismo se dispuso acreditar la disponibilidad hídrica subterránea solicitada por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C de las filtraciones provenientes de la zona 1, 2, 3, 4 y 5 de la U.M. Inmaculada destinada a la obtención de la licencia de uso de agua, con un volumen acreditado de 10 394 581 m³/año.

Que, mediante escrito, de fecha 25 de julio de 2025, la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de Predios Rústicos y Urbanos del Anexo de Belén, Ronal Vidal Bustamante Pacheco, Juan Bustamante Ancco y la Junta de Usuarios de Agua del Anexo Belén y Agricultores Usuarios de la Cuenca Hídrica del Río Ermo-Belén, presentan oposición contra la Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO. Con Carta N° 289-2025-ANA-AAA.CO, se solicitó a la misma la aclaración de su pedido. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2025, la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de Predios Rústicos y Urbanos del Anexo de Belén indica que solicita se declare la nulidad a la Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnatorios contra los actos definitivos son: reconsideración y apelación. Dichos recursos son los aplicables en el marco de los recursos hídricos. Por tanto, la oposición no constituye un recurso impugnatorio en contra de un acto administrativo, como es la citada resolución; por tanto, la oposición formulada deviene en improcedente.

Que, la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE AREAS COMUNALES Y PRIVADOS DEL ANEXO DE CASCARA-DISTRITO SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO PROVINCIA PARINACOCCHAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO y Alí Tomas Chiara Carhualla, mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2025, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO.

Que, mediante Informe Legal N° 0358-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. De conformidad con el artículo 217 y el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de existir algún cuestionamiento al mencionado acto administrativo su contracción se efectúa a través de los recursos de reconsideración o apelación. Asimismo, se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del ROF de la ANA, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano facultado para declarar la nulidad de oficio de los actos dictados por las Autoridades Administrativas del Agua y de las Administraciones Locales de Agua; asimismo, el artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal aprobado por Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, establece que es su función el declarar la nulidad de oficio de las resoluciones en los asuntos de su competencia conforme a ley. Conforme a lo señalado, el pedido de nulidad formulado por la administrada, debiera ser derivada al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para su evaluación.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 198-2025-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la oposición en contra de la Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO formulada por Ronal Vidal Bustamante Pacheco, Juan Bustamante Ancco y la Junta de Usuarios de Agua del Anexo Belén y Agricultores Usuarios de la Cuenca Hídrica del Río Ermo-Belén, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la elevación del pedido de nulidad en contra de la Resolución Directoral N° 0324-2025-ANA-AAA.CO formulada por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE AREAS COMUNALES Y PRIVADOS DEL ANEXO DE CASCARA-DISTRITO SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO PROVINCIA PARINACOCAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO y la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de Predios Rústicos y Urbanos del Anexo de Belén, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS TOLOSA y a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE AREAS COMUNALES Y PRIVADOS DEL ANEXO DE CASCARA-DISTRITO SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO PROVINCIA PARINACOCAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; y, encargar a la Administración Local de Agua Ocoña Pasa la notificación a la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de Predios Rústicos y Urbanos del Anexo de Belén, Ronal Vidal Bustamante Pacheco, Juan Bustamante Ancco y a la Junta de Usuarios de Agua del Anexo Belén y Agricultores Usuarios de la Cuenca Hídrica del Río Ermo-Belén.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/JJRA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29E6B07E